

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 14.

Lunes 2 de Febrero de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 40.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los correspondientes de este periódico.
PRECIOS DE SUSCRIPCION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Señor primer Médico de Cámara, á las ocho de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha pasado la noche sin novedad y adelanta en su convalecencia.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Enero de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice, con fecha de ayer, al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico de Cámara me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora sigue sin novedad y en plena convalecencia, habiendo podido dejar el lecho por algunas horas. En atención al estado completamente lisonjero de S. M., tengo la satisfacción de decir á V. E., de acuerdo con los Médicos de Cámara, que cesan desde ahora los partes diarios que he dado á V. E.»

Lo que con igual satisfacción traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Enero de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. sigue sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 5.^o

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado aprobar las alteraciones y mejoras hechas por su autor Don Alejandro Olivan, en el *Manual de Agricultura*, obra premiada en concurso público y declarada de texto obligatorio para todas las escuelas públicas del reino, así como el extracto del *Manual* hecho por el mismo autor para las escuelas incompletas, y que lleva por título *Cartilla agraria*, mandando al propio tiempo que se publiquen los dictámenes de las Comisiones del Consejo que han examinado las expresadas obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dictámen de la Comisión del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio nombrada para que informe acerca de la nueva edición corregida y aumentada del Manual de Agricultura por D. Alejandro Olivan.

La Comisión encargada de examinar las alteraciones y mejoras hechas en la nueva edición del *Manual de Agricultura* por D. Alejandro Olivan, cree que las puede aprobar la sección al tenor de lo dispuesto en la disposición segunda del art. 5.^o de la Real orden de 12 de Junio de 1849. Examinada particularmente cada una de las enmiendas y ediciones, y calificado su mérito respectivo, viene á deducirse que en nada desmerece esta edición en la primera, ya en la bondad y el número de las doctrinas, ya en la manera de exponerlas, ya en el método y la regularidad del plan y el precio del estilo y del lenguaje.

Esta edición sale mejorada y con un sin número de aumentos, algunos de ellos de mucha consideración, según se ve cotejando sus páginas con los respectivos pasajes de la última. La introducción va explicada ahora con particular claridad. La doctrina sobre la vida de las plantas tiene no-

vedades muy dignas de aprecio. En el capítulo sobre tierra laborable se han hecho variaciones que precisan la nomenclatura, aumentando la exactitud del pensamiento. Las reglas sobre mejoras de los terrenos se han perfeccionado con cuantos progresos se han hecho en estos últimos tiempos. El capítulo sobre abonos se ha mejorado con las verdades que ha logrado conquistar la práctica, auxiliada de la análisis. Lo propio se observa en los retoques sobre instrumentos y ganados de labor. En la parte de aplicación se nota á cada paso el noble anhelo de investigar la verdad y el celo por limar y perfeccionar. En la crianza de ganados, y particularmente en el tratado sobre las abejas, hay considerables aumentos. Además de estas intercalaciones se ha enriquecido la obra con el problema de hacer cultivables las estepas y con el cultivo asociado, cuestiones reservadas hasta ahora á la ciencia grave, á las grandes teorías y á las hipótesis ingeniosas, pero que deben popularizarse sobre todo en un país como el nuestro, tan escaso de lluvias y de riegos. Finalmente, el Apéndice sobre pesas y medidas se ha aumentado con nuevas equivalencias, mejorándose ademas con métodos muy sencillos de reducción.

El *Manual* continúa pues siendo un conjunto de verdades hermosas con las bellezas del lenguaje didáctico. Siempre breve, sin dejar de ser profundo; siempre claro sin sacrificar la propiedad y precisión; siempre elegante, sin perder la familiaridad y sencillez.

Declarado así nuestro dictámen, nada podemos añadir de sustancial; pero tampoco omitiremos que á las prendas que nos obligan á pensar tan ventajosamente de las adiciones del *Manual* de que se trata, se agrega otro mérito bien raro aun en los mejores escritos agronómicos impresos en España, á saber: la acertada aplicación de las máximas científicas á las particulares circunstancias de nuestro clima y costumbres.

Así, las enmiendas y adiciones hechas por D. Alejandro Olivan á su *Manual de Agricultura*, merecen, en concepto de esta Comisión, la aprobación de la Sección de Agricultura para los efectos de la disposición segunda del art. 5.^o de la Real orden de 12 de Junio de 1849.

Madrid 13 de Diciembre de 1856.
Agustín Pascual.—Javier de Lara.—Pascual Asensio.—José María Huet.

Dictámen de la Comisión del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, nombrada para que informe acerca de la Cartilla agraria por D. Alejandro Olivan.

La Comisión nombrada para examinar la *Cartilla de Agricultura* que ha publicado D. Alejandro Olivan, ha leído esta obra con la detención que su importancia merece, y no puede menos de confesar que la encuentra muy útil para uso de las escuelas primarias elementales incompletas.

La multitud de abecedarios, cartillas, catecismos, catones y otros trabajos análogos que han salido á la luz pública en estos últimos 50 años, lejos de haber llenado los vacíos de los que deseán ver propagadas las máximas del cultivo por medio de las escuelas de instrucción primaria, han hecho sentir más y más la necesidad de una cartilla que, abrazando las verdades del arte, hiciese fluir de ellas las reglas de la labranza y crianza. Pero la dificultad de la empresa ha hecho creer este pensamiento eminentemente quimérico.

A no abundar la Comisión en un dictámen diametralmente opuesto á esta última opinión, sin duda la hubiera decidido á separarse de ella el examen de la cartilla de D. Alejandro Olivan; no porque crea con ella toda la dificultad vencida, sino porque la hace palpar disipada en su mayor y principal parte, y hace ver muy próximo el feliz momento en que los niños de nuestras poblaciones rurales puedan aprender en la escuela los rudimentos de su oficio.

La *Cartilla de Agricultura* es un excelente extracto del *Manual*, y tiene todo el mérito de este libro admirable, aventajándole para su objeto en la elección de la forma y tal cual vez en la unidad y energía de las sentencias. Sujeta á las leyes del diálogo, lleva el tono de una conversación natural y animada, y no incurre en el escollo de aparecer el autor hablando en persona propia por todo el discurso de la obra. Los diálogos son muy agradables y están bien sostenidos, excitantes y satisfacen la curiosidad, y hasta estimulan á conocer los secretos de la ciencia.

Por todas estas razones, la Comisión opina que la *Cartilla de Agricultura* escrita por D. Alejandro Olivan, puede designarse para texto obligatorio en las Escuelas primarias elementales incompletas.

Madrid 13 de Diciembre de 1856.

Pascual Ascensio.—Agustín Pascual.—
Javier de Lara.—José María Huet.

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

Exmo. Sr.: S. M. la misma, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su último pleno disponer a las facultades a cada clase de escuelas elementales y maestras, patatas, paja y heno, las exenciones y franquicias concedidas por Reales decretos de 15 y 20 de Agosto último á los trigos que se importen del extranjero.

De Real orden lo digo a V. E. á fin de que á la posible brevedad se sirva comunicar las órdenes oportunas á las aduanas del Reino, para que tenga cumplimiento esta soberana resolución.

De la propia Real orden lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 3.

En la Gaceta núm 1485 del Martes 27 del actual, se halla inserta la circular siguiente:

A pesar de las diferentes resoluciones adoptadas por el Gobierno de S. M. para el nombramiento de Jueces de paz con el fin de que pudiera cumplirse desde luego lo que respecta de ellos dispone la ley de Enjuiciamiento civil, son varios los pueblos donde no podrán entrar el F.º de Febrero próximo en el ejercicio de aquellos cargos, atendidas las graves dificultades que ocasionan los nombramientos de dichos Jueces. Enterada la Reina, Q. D. G., y descando evitar los perjuicios que con su consecuencia pudiera sentir el servicio público, se ha dignado mandar que en los pueblos para donde no haya nombrado en 1.º de Febrero inmediato Jueces de paz, o donde los nombrados no puedan principiar en el mismo día a ejercer sus cargos, continúen los Alcaldes y Tenientes de Alcaldes desempeñando las atribuciones que en la actualidad les competen, hasta que los expresados Jueces puedan entrar en el lleno de sus funciones con arreglo á la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1857. Sejas.—Sr. Regente de la Audiencia de...

La que he dispuesto se publicó en el periódico oficial de esta provincia, para su exacto cumplimiento. Albacete 28 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

La Dirección general de Contribuciones, dice á esta Administración principal, con fecha 22 del corriente lo que copio:

Habiendo consultado algunas Administraciones de Hacienda pública á esta Dirección general, si no obstante lo dispuesto en Real orden de 30 de Abril de 1855, podría permitirse á los participes en los recar-

gos que se cobran con los derechos del Tesoro por la Contribución de Consumos, los Interventores que nombran para presenciar los adeudos en los tielos de recaudación, y considerando que, ni el Real decreto de 2 de Noviembre último, ni la Instrucción nº 21 del mismo se oponen á esta facultad; que de concederse tampoco pueden seguirse perjuicios al Tesoro ni á los contribuyentes, toda vez que las funciones de los Interventores se reduzcan á tomar nota de las operaciones de los empleados de Hacienda, sin dilatar los aforos ni obligar a ninguna formalidad en el documento que recibe el contribuyente como resguardo del adeudo ni mucho menos coartar la libertad de acción que siempre corresponde á los empleados referidos; y considerando por último que es un principio incuestionable que todos los actos públicos, ejercidos por funcionarios del Gobierno, pueden ser fiscalizados pasivamente hasta por simples particulares, la Dirección ha acordado decir á V. S. se respeten las intervenciones establecidas para la recaudación de los derechos de Consumos, encargándole al propio tienta, cuide de evitar embarazos en el servicio, pues en el caso de tener que producir alguna queja contra las operaciones y conducta de los empleados de Hacienda, deben dirigirse los Interventores a las corporaciones de quien dependan y estas á V. S. para aplicar el oportuno remedio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 27 de Enero de 1857.—Manuel Verea.

OTROS.

La Dirección general de Contribuciones, me dice con fecha de ayer entre otras cosas lo que sigue:

«Respecto á la consulta de si los arbitrios Municipales ó Provinciales pueden concederse de tal modo que afecten solo á las especies forasteras dejando libres á las cosechadas en el término jurisdiccional, ha resuelto la propia Dirección manifestar á V. S. que de ninguna manera pueden ni deben establecerse recargos del modo indicado: los arbitrios han de requerir genéricamente sobre las especies de la misma manera que los derechos del Tesoro, sea cual fuere el punto donde se hayan producido; por que en otro caso, si fuese hecho estribar el gravamen á los del término propio, fácilmente podrían los cosecheros monopolizar el consumo impiéndolo con fuertes recargos la concurrencia de especies forasteras.»

Lo cual digo saber á los Ayuntamientos de la provincia para que observen en las propuestas de arbitrios lo resuelto por la Dirección general. Albacete 27 de Enero de 1857.—Manuel Verea.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA.

En sesión celebrada en 10 del corriente, ha acordado esta Comisión recomendar eficazmente á las Locales y Maestros de instrucción primaria de la provincia, el Devocionario de los niños titulado: *Guirnalda de la inocencia*, escrito por D. León Carbonero y Sol, catedrático de la Universidad de Sevilla, aprobado como texto para la enseñanza de lectura en las escuelas de instrucción primaria por Real orden de 23 de Febrero de 1855, adop-

tado como tal en muchas provincias, y enriquecido con multitud de indulgencias concedidas por varios prelados. El examen que del mismo ha hecho esta Comisión, ha llenado completamente sus deseos, no solo porque en el encontraron los niños las verdaderas fuentes de la piedad cristiana, sino porque como Devocionario reúne la ventaja de poder ser utilísimo para la práctica de los ejercicios espirituales que en él se hallan escritos con el estilo más acomodado á la capacidad de la tierna juventud.

Las comisiones locales y demás personas que gusten podrán dirigir sus pedidos al Señor D. Sebastián Medina cura parroco de esta Capital, y vice-Presidente de esta Comisión, quien en obsequio de la juventud se ha encargado gratuitamente de su expedición al modico precio de 2 rs. y medio cada ejemplar. Albacete 20 de Enero de 1857.—Presidente, Francisco Navarro.—Secretario, José María López.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

D. Joaquín Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que previa información de utilidad y necesidad se ha mandado por este juzgado sacar a pública subasta los bienes siguientes:

CASAS.

Por quintas partes de una casa situada en la villa de la Gineta y su calle Real y plaza que linda á S. Juan Tobarra Idalgo, M. dicho Juan Tobarra Idalgo, P. Manuel Tobarra y N. la referida Plaza, valorada en diez y seis mil veintidós rs. 4.602.

Otras dos quintas partes en la casa en la misma Villa de la Gineta y Callejón de Santa, lindante por los cuatro costados con otra de D. Luis Lorente, en precio segun lazo pericial de mil seiscientos rs. 4.600.

TIERRAS.

Otras dos quintas partes de un cebadal de treinta y cinco almudes apeo real de que se compone situado en el camino de la Roda, lindando á S. Juliana Tobarra, viuda, P. Antonio Gascon y N. Marcon Escobar, valuadas dichas dos quintas partes en dos mil quinientos veinte rs. 2.520.

Otras dos quintas partes en el cebadal camino de Montalvos, término de la Gineta de los diez y nueve almudes apeo real de lo que todo el se compone lindante á S. herederos de D. José María Carcelén, M. dicho camino, P. herederos de Luciano Tobarra y N. Juan Rubia, en precio de mil ciento cuarenta reales al respecto de ciento cincuenta rs. cada un almud. 4.40.

Dichas dos quintas partes del cebadal, sito en la Retamosa termino también de la Gineta compuesto todo el de diez almudes linda á S. Bartolome Medrano, P. Ana María Plaza y N. Antonio García, ta-

sados á ciento diez rs. cada almud, valen dos quintas partes cuatrocientos cuarenta rs.

440.

Otras dos quintas partes de los nueve almudes, aneo real de que consta el cebadal sito en el alto de Pedro Alonso en dicho término de la Gineta linda á S. herederos de Cecilio Navarro, M. José Reya, P. Francisco Antonio Sahúquillo y N. Francisco Cotillas valorado cada almud, á ciento treinta rs. valen dichas dos partes cuatrocientos sesenta rs.

460.

Otras dos quintas partes de los quince almudes apeo real de que consta el haz situada en la Cantera, también término de la Gineta, linda á S. Carrilde Canetan, M. caminoreal de Albacete, P. otro de la testamentaria y N. José Piqueras a cien rs. almud, valor sin dos quintas partes, seiscientos rs.

480.

Otras dos quintas partes de una haza situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta todo ella de treinta y dos almudes apeo real, linda S., M. y N. Doña Josefa Garrido y P. José Piqueras, a cien rs. almud valen dos partes mil doscientos ochenta rs.

480.

Otras dos quintas partes en el haza situada en el mismo que el anterior de veintiocho almudes de apeo real, linda S. José Piqueras, M. y P. N. Doña Josefa Clavijo á cien rs.

480.

Otra haza en el mismo sitio de veintidós almudes linda S. Juan Tobarra, M. D. Fidela Clavijo, P. Lino Pineromenor y N. viuda de Moranchel valorada á ciento diez rs. cada almud valen dos quintas partes mil ciento veinte reales.

480.

Otras dos quintas partes en el haza del Sociedad del Muerto término de la Gineta, sucediente su cebal de diez y nueve almudes lindando S. y N. D. Tomás y Doña Dolores Moreno, M. José Sevilla, y P. María Denia a ciento veinte rs. cada almud valen las dos quintas partes mil cuatrocientos rs. 1.400.

480.

Otras dos quintas partes en la villa del Pleito de las tres mil trescientas vides de que se compone plantadas en tierras de la Señora Condesa, el cebaldo de la villa por S. dicha Señora, M. Josefa Tobarra, P. camino de la casa del Pleito y N. la propia Señora Condesa, apreciada a rentanda una planta valen las dos espesadas quintas partes mil trescientos veinte reales.

480.

Otras dos quintas partes en la heredad de San Tríbar sita en el camino de la Virgen término de la Gineta con su correspondiente rodillo que linda S. la dehesa, M. sereina Huerta, P. camino de la Balsa y N. Francisco Llerma Denia, valorado á doscientos veinte rs.

480.

Otras dos quintas partes en la heredad de San Tríbar sita en el camino de la Virgen término de la Gineta con su correspondiente rodillo que linda S. la dehesa, M. sereina Huerta, P. camino de la Balsa y N. Francisco Llerma Denia, valorado á doscientos veinte rs.

480.

Otras dos quintas partes de la heredad de San Tríbar sita en el camino de la Virgen término de la Gineta con su correspondiente rodillo que linda S. la dehesa, M. sereina Huerta, P. camino de la Balsa y N. Francisco Llerma Denia, valorado á doscientos veinte rs.

480.

Cuyo remate de las fincas expresadas y por las dos quintas partes en cada una de ellas que se tratan de enajenar, esta señalado para el dia diez y seis de Febrero próximo entrante de doce a una de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado á la que podran acudir los licitadores que quieran tomar parte en esta subasta. Y para que llegue á noticia del publico, se jija el presente en Albacete a veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, Vicente Dolores Gonzalez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUENTE DEL ARZOBISPO.

D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido: que de ser así y hallarse en actual ejercicio el infrascrito díá se

Por el presente hago saber á las autoridades de la provincia de Albacete que por consecuencia de lesiones inferidas a Ignacio Trigueros vecino de la Calzada de Oropesa la noche del diez y siete del corriente en la villa de Torralva por Francisco Peán natural y vecino de Marquina, en Vizcaya, me encuentro instruyendo la correspondiente causa criminal, en la que entre otras cosas he acordado se proceda a la busca, captura y remisión á este Juzgado del Francisco Peán, quien se halla prófugo y cuyo sugeto es de las señas personales que conlleva de sus trajes: edad como veinte á veinte y dos años, soltero, ojos y pelo negro, este bastante largo, color moreno, abultado de cara, corpulento, su estatura de cinco pies y seis pulgadas, vestía pantalon y chaqueta de paño pardo y sombrero chambergo, con el objeto de que procedan á la práctica de las diligencias convenientes al fin indicado, expido el presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 25 de Enero de 1857.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Julian Luis y Gomez.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

— Dr. MELIN.

Don José Vicente Mendiz, Administrador del Exmo. Sr. Duque de Berwick y Alba en este Estado de Melillados.

Con permiso de la Autoridad local hago saber: Que por disposición de S. E. se venden cinco mil ciento ochenta y cinco corrascas en los sitios de la dehesa del Palomar, llamadas Collado del Lobo, Cañada de las Vacas, Arroyadas, y Mesa del Comendador, tasadas en 54910 rs. estando señalado para su remate el dia 8 de Febrero próximo de diez á doce de su mañana en esta Administración de mi cargo donde se hallan de manifiesto las condiciones con que se enajena dicho monte. Alcaraz 20 de Enero de 1857.—José Vicente Mendiz.

ARTILLERIA.—SUB-INSPECCION DEL DEPARTAMENTO.

Bos individuos licenciados del cuerpo que deseen ingresar en el resguardo de sales con el carácter de dependientes del ramo y sueldo anual de 2,555 rs. vñ., presentaran sus solicitudes en esta Sub-Inspección acompañadas de copias de sus licencias absolutas y del documento de la Autoridad civil que acredite haber observado buena conducta desde que obtuvieron

sus licencias. Las referidas instancias deberán ser dirigidas al Exmo. Señor Director general del cuerpo.

Lo que he dispuesto publicar en los periódicos de esta Capital y provincia para noticia de los que tengan derecho á dichos cargos. D. O. del Señor Brigadier encargado del departamento, el T. C. Capitán Secretario. Frutos Valdés.

SECCION ECONOMICA

RENTA DE LA SAL.

Aun cuando los valores de esta renta han tomado un incremento notable en lo que va corrido del presente siglo, le resta mucho que subir para llegar á la altura que pide de sus rendimientos el Tesoro público.

Los últimos estados que ha publicado la Dirección General de Estancas, consuelan y hacen esperar que muy pronto con la celosa y entendida dirección del Sr. Quintana, dejará el fraude de lucrar unos productos que pertenecen á la Hacienda encargada de la pureza de este artículo, de tan fácil adulteración en manos de la especulación particular.

Un cálculo fundado en la práctica va á hacernos conocer los verdaderos valores que debe rendir esta renta: poniendo el consumo de cada alma en una onza diaria de sal, que es corta cantidad si se considera, que en cada libra de pan entra muy cerca de media onza de este mineral, la parte que contiene las salazones y demás alimentos, ect., los quince millones de habitantes que tiene España próximamente consumen al año 5.421.875 quintales de sal que á 50 rs. hacen 171.093,750 rs. Pero este cálculo que por si solo arroja una diferencia muy notable con los 99.291,546 rs. que resultan de producido en el año último de 1856, no nos satisface por que hay que aumentar á el la respetable suma que debe importar los consumos del ganado, y la no despreciable de las exportaciones, que se verifican durante el año, que en punto no erraremos en aumentar con una mitad mas nuestro juicio sobre el consumo de almas.

Si es probado que los valores de esta renta no han llegado á los productos que debe esperar el presupuesto, busquemos con nuestra pobre razón y nuestra práctica los medios que convendría adoptar para lograr este resultado, ayudando con nuestras escasas fuerzas los impulsos que impulsa á su marcha económica su actual Director.

Siguiendo los pasos de la administración que es la que da vida á esta renta, procuraremos indicar los defectos que creemos podrían corregirse.

En la época de la fabricación de la sal de agua los entrojes en almacenes se verifican por una operación de cálculo, y sería conveniente tuviésemos lugar haciendo un cargo verdadero á las fábricas, lo que se conseguiría con un repeso extraordinario, interviniendo en debida forma á la terminación de dichos entrojes, abonando las mermias naturales, porque aquellas se hacen hoy el citado cargo de una manera voluntaria, y sin la suficiente fiscalización que exige la Hacienda, y lo que es causa de las separaciones que hemos visto de varios empleados siendo siempre más equitativo prever que castigar.

Cada alfolí tiene consignada contra las fábricas la cantidad de quintales

de sal que se calcula para la expedición. El contratista de arrastres enciende bajo la iniciativa de la administración principal de la provincia de conducir la indicada consignación, á cuyo efecto al presentarse los conductores en las fábricas les facilitan estas con la sal una guía de la cantidad que han de arrastrar, que es el cargo para el alfolí. Ha sucedido mas de una vez, que de acuerdo la fábrica con el alfolí y los conductores, han llevado estos últimos mayor cantidad de la consignada yendo provistos al efecto de dos guías, una expresiva del numero de quintales que habían de ser el cargo del alfolí, y otra de la cantidad que verdaderamente conducían, la que como se comprende tenía el objeto de salvar un reconocimiento en el tránsito. Este inconveniente opinamos se evitaría con que en las fábricas se espidieran guías talonarias cortadas de un libro matriz autorizado competentemente, que no permitiría una duplicidad dolosa. El talón que quedara en la fábrica y que debería tener la suficiente expresión, era un comprobante vivo que no autorizaba una convención tan perjudicial a los intereses de la hacienda.

En la época de conducciones debería precisarse á los visitadores recorrer los tránsitos, y sería muy conveniente inviernar noticia de los salidas de aquellas de las fábricas, verificando comprobaciones minuciosas en el acto de un encuentro, de cuyo resultado estampasen diligencia en la guía para que la administración formara concepto de la manera como cumplía este cometido, y existiera siempre una combinación fiscal contra el fraude que pudiera intentarse.

Sería oportuno que durante el tiempo de la fabricación hiciera cargo el visitador á cada dependiente del resguardo de un número dado de espumeros respondiendo con sus destinos si se encontrasen sin inutilizar sus aguas.

En las visitas á los alfolíes debería tenerse mucho en cuenta el inspeccionar si se llevaba con exactitud el libro de salidas diarias de sal, si se saldaba semanalmente para conocer las existencias del almacén, y si estaban conformes con cada saldo las respectivas notas semanales de venta.

Réscamos juzgar la Real orden aclaratoria de 11 de julio de 1855 por la que se concede á los ganaderos sal de las fábricas al precio de treinta reales quintal, y la que por desgracia al otorgarles una protección justa abre el campo al fraude que tal vez perjudica mas á la renta.

Es conocido que muchos ganaderos con el fin de optar á esta gracia y en la necesidad de amillarar su riqueza hacen aplicar á la pecuaria la mayor cantidad posible de la rustica ó urbana, para cuya sencilla logro les basta, hoy que no existe estadística, con una declaración que tolera la junta parcial porque no se conoce la verdad, q tal vez aspira á la misma gracia, y en junio esta aplicación no hace bajar la masa imponible del pueblo. Hemos probado esto en muchas ocasiones, y no se comprende se exija por única justificación del ganado un registro, que en España se forma quasi siempre por manifestación propia ó por convenio local. Amillan á la riqueza que conviene á cada contribuyente para solicitar la sal de gracia, el secretario del Ayuntamiento no puede negarle la certificación con la que la administración principal previa la confrontación con el amillaramiento original del pueblo de cuya copia se ha sacado la enunciada certificación,

espide el cargamento y despues la licencia para que el ganadero recoja de la fábrica el numero de quintales de sal que le concede la ley.

No desconocemos el buen espíritu de esta disposición puesto que los ganaderos son dignos de toda la protección posible, pero no estamos conforme en la justificación que se les exige respecto de su ganado, por que en Francia que existe una estadística formada ó rectificada por agentes del Gobierno, es suficiente su registro, y en España se abre el campo al fraude que no conviene á los que legalmente han de ocurrir á los atenciones del Estado.

En mas, bajo la denominación de riqueza pecuaria se amillan ganados que ó no consumen sal alguna ó lo verifican raramente, como el asnal, caballar y mular, el palomar, colmenar, etc., y como la sal no tiene aplicación en general sino al rumiante, resulta de esto que aun legalmente se concede una gracia que sobra para otro destino en perjuicio de la renta.

Siempre es inconveniente, que el particular cargue sal de una fábrica cuando la mayor vigilancia de sus jefes no puede impedir salga favorecido.

Vistos los buenos resultados de la sal inutilizada, que no es nociva para los ganados, creemos seria conveniente, aun perfeccionando su descomposición, que se diera á los ganaderos, á precio moderado sin justificación alguna, puesto que no es susceptible de otra aplicación fraudulenta, con lo que se les concedería la necesaria protección, y se evitaría un fraude que muchos de ellos repugnan.

Todos estos defectos que la práctica nos ha enseñado, tenemos la confianza que serán corregidos, si la administración de esta renta en la que está su crédito tiene la fortuna de seguir el tiempo suficiente por su entendido y laborioso jefe actual, el que estudia sin descanso y con acierto su remedio.

R. L. B.

CRONICA CRIMINAL.

LOS DOS DELITOS.

(Continuacion.)

Apenas llegó a mis oídos la relación del cura, se apoderó de mí el temor. Fui sin detenerme á casa de nuestro pastor. ¡Madre de Dios! La simple descripción de la ropa, el sombrero y particularmente de la cruz, me hizo derramar abundantes lágrimas, y no me quedó la menor duda que la Princesa fue asesinada el mismo día de su partida. Convine seguramente que nuestro viejo postillón llamado Rolando, que la había conducido, se marchó de casa al dia siguiente sin decir nada á nadie. El mozo de caballos nos dijo entonces que le había visto hablar con frecuencia con el criado ruso y sumir á boher muchas veces á su cuarto, con lo que me cercioré que aquellos malvados se habían puesto de acuerdo para matar y robar á la Princesa. Di mi declaración y las señas de Rolando, pero no he salido si se logró aprehender á los culpables.

Para finalizar mi triste historia solo os diré que cuando se solvió el caso del pastor, no más muerte al que mató, se reveló á mi marido cuanto sabía. Por desgracia la camareña de la Princesa, que estaba más aliviada, lloró en silencio la escalera y me escuchó sin que yo lo viese. San Lorenzo, que es mi hermano, que yo no sabía estuviese tan cerca,

que no haya yo podido contener mi lengua! Oímos un gran ruido detrás de esa puerta que veis ahí; corri y vi a la desgraciada joven caída en el suelo sin conocimiento. La llevamos a la cama: vino el famoso médico Valentia, pero de nada sirvió su mucho saber. Todos saben cuán peligrosa es una recaída en las grandes enfermedades, la triste joven, que amaba á su señora apasionadamente, temblaba con solo acordarse se hallaba tan distante de su país; y no pudiendo sobrelevar este golpe, murió en nuestros brazos. El dinero destinado para su viaje y el que produjo la venta de sus ropa, apenas bastó para cubrir los gastos de médico, botica y entierro. He conservado cuidadosamente la partida de difunto y los papeles de Koustroff. Tened á bien que os lo entregue, que acaso en este escrito ininteligible para nuestro cura y el maestro de escuela que está presente, hallareis el nombre de la respetable Princesa que aun llora. Leonarda (prosiguió dirigiéndose á una criada anciana), toma esta llave, abre el armario grande de nogal, y en la tercera tabla hallarás mi vestido de boda envuelto en una servilleta; traéme los papeles que están encima.

(Se continuará.)

ANUNCIO PARTICULAR.

El dueño del almacén de quinacilla de la calle Mayor, núm. 46, acaba de recibir elegantes velas de cera rizadas, que tan en moda están para bautizos y misas de parida; pomadas finas, por onzas y medias onzas; caramelos pectorales, que están produciendo en Madrid admirables efectos para combatir la tos mas pertinaz; pastillas fumantes, cuyo delicioso aroma las hace tan aproposito para desahumar las habitaciones; talcos finos y otra gran variedad de géneros, de gusto y última moda.

INDICE de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial en todo el mes de Enero de 1857.

Número 1.^a Parte oficial de la Gaceta. Ministerio de la Gobernación. Real orden y pliego de condiciones para la subasta de 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los penados en los presidios del Reino.

Ministerio de Hacienda.—Real orden é instrucción para la administración y recaudación de la contribución de consumos.

Número 2.^a Ministerio de Hacienda. Continúa la instrucción para la administración y recaudación de la contribución de consumos.

Número 3.^a Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden concediendo al Ministro de Hacienda un crédito de 62,489 rs. por vía de suplemento para atender á los gastos generales de ventas.

Ministerio de Fomento.—Real orden para que los Ayuntamientos hagan el nombramiento de maestros para las escuelas que se proveen por oposición.

Ministerio de Hacienda.—Continúa la instrucción para la administración y recaudación de la contribución de consumos.

Gobierno civil.—Circular núm. 4.^a Mandando á las Corporaciones y funcionarios cumplan con lo mandado en Real orden y circular de la Dirección general de Correos.

Otra núm. 2. Presupuesto de precios pobres del partido de Hellín.

Otra núm. 5. Para la captura de los delincuentes y descubrimiento de los efectos robados en la Iglesia del Romeral, provincia de Toledo.

Dirección general de Instrucción pública.—Anuncio de la vacante de una cátedra de derecho canónico, correspondiente a la facultad de Jurisprudencia, en la Universidad de Valencia.

Edicto del Juez de 1.^a instancia de Piedrabuena para la provisión de una plaza de Alguacil del Juzgado.

Contaduría de Hacienda Pública.—Estado individualizado de las altas y bajas en las clases pasivas.

Número 4. Ministerio de Gracia y Justicia. Exposición y Real decreto suspendiendo el cumplimiento de la ley de 25 de Mayo sobre cargas espirituales y temporales, y restableciendo el Real decreto de 10 de Abril.

Ministerio de la Gobernación.—Competencia entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena, pidiendo autorización para procesar al Alcalde de la villa de los Marines.

Otra entre el Gobernador y Juez de primera instancia de Cuenca pidiendo autorización para procesar al Secretario y oficial del Gobierno de aquella provincia.

Gobierno civil.—Circular núm. 4. Concediendo el relieve al Teniente Coronel graduado primer Comandante de infantería D. Fernando Palacios y Rando.

Otra núm. 5. Dando de baja á Don Ildefonso Alfageme y Conde, Teniente del Regimiento infantería Infante número 5.

Otra núm. 6. Dando S. M. las gracias al Capitán graduado de la Guardia civil y la fuerza de su mando por la captura de 4 criminales en el término de Peñascosa.

Otra núm. 7. Fijando el término de ocho días á los Alcaldes que no hubieren remitido los presupuestos municipales para el año 1857.

Administración principal de Hacienda pública.—Circular para que se continúe recaudando por los repartimientos y matriculas del segundo semestre del año anterior.

Ministerio de Administración militar.—Suministros de pan y pienso a las tropas y caballos estantes en el distrito de la Capitanía general de Burgos.

Secretaría de la Audiencia.—Circular á los Jueces de primera instancia del territorio para que remitan las listas y estados de causas pendientes y empezadas en el año próximo pasado.

Edicto del Juzgado de Alcaráz insertando las señas de tres caballos para que se presenten á recogerlos los que se crean con derecho para ello.

Número 5. Por el Ministerio de Estado se anuncia el solemne Te deum mandado celebrar en Madrid por el Ministro plenipotenciario de las dos Sicilias

El Consul de España en Alejandría de Egipto manifiesta la baratura de cereales en este punto.

Vacante de la secretaría de Ayuntamiento de Villaverde.

Número 6. Ministerio de la Gobernación.—Real orden sobre el fraude en los sellos de franqueo.

Ministerio de la Guerra.—Nombrando Capitán General del distrito de Valencia.

Vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de Zaragoza.

Edicto de la Administración de Bienes nacionales para la enajenación de unas cañas.

Administración de Hacienda pública. Demostración en las cantidades que corresponden satisfacer á los pueblos de esta provincia por la contribución de Consumos por los artículos de vino, aceite y aguardiente.

Otra encargando á los Ayuntamientos remitan la certificación de los valores recaudados por Propios.

La Comisión provincial de Instrucción primaria de Valencia, anuncia los exámenes extraordinarios para maestros de instrucción.

Número 7. Ministerio de Hacienda.—Real orden dando las gracias al Administrador principal de Valencia por su comportamiento durante los últimos acontecimientos de aquella ciudad.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—Competencia entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldelas.

Gobierno civil.—Circular número 7.—Real orden dando de baja al Comandante graduado del batallón de Llerena.

Otra núm. 8.—Dando de baja al Capitán de Cantabria.

Otra núm. 9.—Sobre trabajos estadísticos.

Otra núm. 10.—Para la expedición de las cédulas de vecindad.

Otra núm. 11.—Sobre contrabando.

Otra núm. 12.—Para la captura de cinco hombres cuyas señas se expresan.

Otra núm. 13.—Para la captura de dos ciegos.

Otra núm. 14.—Para el pago á los maestros de instrucción primaria.

Número 10. Presidencia del Consejo de Ministros.—Dando parte de la salud de la Real familia.

Ministerio de Estado.—Se anuncia la noticia de los presos políticos de Neuchatel.

Dirección de Loterías.—Se publican los números de la última extracción antigua.

Gobierno civil.—Circular núm. 19.—Recomendando la Real orden sobre D. José López y Suárez.

Otra núm. 20.—Sobre la de Don José Ferrer y Conde.

Otra núm. 21.—Recomendando á los Ayuntamientos la adquisición del Diccionario de Agricultura práctica.

Otra núm. 22.—Pidiendo á los Ayuntamientos el estado de las cárceles existentes en sus distritos.

Otra núm. 23.—Recomendando la de 5 de Diciembre sobre penados sujetos á la vigilancia pública.

Otra núm. 24.—Anunciando la vacante de Alcalde de Hellín.

Otra núm. 25.—Recomendando la busca y captura del preso Juan Peña Martínez.

Otra 26.—Repartimiento de presos pobres del partido de la Roda.

Otra 27.—Id. id. de Chinchilla.

Otra 28.—Recomendando la obra de testo el Manual de agricultura del Exmo. Sr. Don Alejandro Oliván.

Por el Juzgado de primera instancia de Alcaraz se quiere averiguar el paradero de Alonso Moreno (a Baillido).

Continuación de la sección de agricultura sobre varios artículos.

Administración de Hacienda pública.—Continúa la demostración de cupos por consumos.

Número 11. Presidencia del Consejo de Ministros.—Dando parte del estado de salud de S. M. la Beata.

Ministerio de la Gobernación.—Sobre el quinto D. Joaquín Escassi y Pollicca.

Gobierno civil.—Circular núm. 29.—Sobre cédulas de vecindad.

Contaduría de Hacienda.—Reabilitando á María Martínez, viuda de Juan Pardo.

Se anuncia las vacantes de Médico y Cirujano del Bonillo.

Id. por el Ayuntamiento de Ayna hallarse al público el padrón de riqueza.

Continúa la demostración de cupos de consumos.

Comisión de Instrucción primaria. Anunciando los exámenes extraordi-

narios para el 12 de Febrero próximo.

Número 12. Presidencia del Consejo de Ministros, dando parte de la salud de S. M. la Reina.

Gobierno civil.—Circular número 30. Se manda la elección general de Diputados á Cortes con el modelo de las actas y parte de las listas electorales.

Número 13. Continúan las listas electorales del número anterior.

Administración de Hacienda pública.—Lista de las partidas fallidas que han resultado en el pueblo de Caudete.

Otra de las que han resultado en el pueblo de Alcaráz.

Administración de Bienes Nacionales.—Subasta de las tierras del Vivero.

Secretaría de la Audiencia.—Circular para que se distribuyan las cédulas de vecindad.

Comisión de Instrucción Primaria. Circular para los exámenes de maestras.

Otra recomendando la adquisición del Manual de Agricultura.

Otra recomendando á las Autoridades velen por la instrucción pública.

Número 8. Presidencia del Consejo de Ministros. Exposición y Real decreto convocando Cortes para 1.^a de Mayo.

Otro sobre competencia entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de Durango.

Otra entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de la capital.

Exposición y Real decreto sobre nombramientos de Gobernadores.

Exposición y Real decreto dividiendo el territorio en distritos para las obras públicas.

Gobierno Civil.—Circular núm. 15. Sobre elecciones municipales.

Número 9. Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden para fijar y uniformar la Jurisprudencia.

Ministerio de Hacienda.—Real orden sobre señalamiento de derechos á las pieles.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden para la organización del cuerpo de administración civil provincial.

Otra mandando percibir los mismos sueldos á los empleados.

Otra sobre el aprovechamiento de aguas.

Otra dando parte de la presentación de los Hierros.

Ministerio de Fomento.—Real orden autorizando el estudio de un camino de ferrocarril desde Cuenca al Mediterráneo.

Instrucción pública.—Real orden declarando donde han de cobrar los sueldos los catedráticos trasladados.

Real orden sobre minas.

Gobierno civil.—Circular núm. 16. Sobre la exposición agrícola en París.

Otra núm. 17. Sobre el nombramiento de las Juntas locales.

Otra núm. 18. reclamando los ejemplares de Ordenanzas Municipales.

Anuncio para las liquidaciones de los empleados del material y personal.

Tesorería de Hacienda pública.—Anunciando el nombramiento de cajero.

Administración de Bienes nacionales.—Subasta del labrador del Cañal de María Cristina.

Se anuncia la vacante de Médico cirujano de Vivero.

Otra de un molino harinero en Bienservida.

Otra de médico en Bienservida.

Secretaría de la Audiencia.—Circular sobre visita de establecimientos penitenciales.

Otra dando de baja á D. Francisco de Losa como Abogado del Colegio.

Edicto del Juzgado de la Roda llamando y emplazando á María Moreno.

Anuncio de exámenes para maestros de Instrucción primaria en Ciudad Real.

IMPRENTA DE LA UNION.